

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2021-00344, informando que se allegó contestación de demanda por el Departamento del Meta y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00344 00

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Audrey Velasco Solano contra Departamento del Meta.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandado **DEPARTAMENTO DEL META**, fue notificado personalmente conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual allegó escrito de contestación de demanda dentro del término legal.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello que por medio de apoderado presentó el demandado **DEPARTAMENTO DEL META**, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Consecuencialmente, se Resuelve:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio de la demanda al **DEPARTAMENTO DEL META**, el 30 de marzo de 2022, conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DEL META**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 17.336.649 y Tarjeta Profesional 117.721 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado **DEPARTAMENTO DEL META**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: SEÑALAR el próximo **26 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 075 de fecha 14 de junio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb06a3832db724688a95e7bec564c69c38d7bb99c918ae1cb24b4b1647e4067**

Documento generado en 13/06/2022 03:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>